

	OFICIO	FOR-GDC-01	 mipg modelo integral de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Enero 31 de 2024	

Colombia Huila, Martes 20 de octubre de 2026.

Señores

FF SOLUCIONES S.A.

NIT 860.030.360-5

Atn. Lorena Flórez – Área de Licitaciones

Correo electrónico: licitaciones@ffsoluciones.com.

Asunto: Respuesta a observación al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SIP-003-2026.

Objeto del proceso: Suministro de materiales de ferretería para la ejecución de obras civiles en los diferentes sectores priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de Resultados" del Municipio de Colombia, Huila.

Respetada señora Flórez:

En atención a la observación presentada mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2026, en la cual solicitan dar aplicación al Decreto 310 de 2021 y adelantar la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, teniendo en cuenta que la Cláusula 6, numeral 6.2, de la minuta permite incluir ítems adicionales no contemplados en el catálogo, o, en su defecto, justificar técnicamente la no utilización de dicho instrumento, el Municipio de Colombia, Huila, se permite manifestar que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. MARCO NORMATIVO.

La Entidad reconoce la obligación prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, y que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 fue prorrogado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente hasta el **30 de noviembre de 2026**. No obstante, dicha obligatoriedad presupone que el instrumento satisfaga la necesidad de la Entidad. La misma Agencia, en su documento de preguntas frecuentes sobre el Decreto 310 de 2021, ha señalado que la Entidad Estatal puede apartarse del Acuerdo Marco cuando este no satisface su necesidad, siempre que lo

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Enero 31 de 2024	

justifique por escrito de manera técnica y documentada, y que dicha decisión no requiere autorización previa de la Agencia. Esta justificación consta en el numeral 6 de los estudios previos, denominado "Modalidad de selección, su justificación y fundamentación jurídica", y se resume a continuación.

2. PLAZOS DE ENTREGA INCOMPATIBLES CON LA NECESIDAD.

De acuerdo con la Cláusula 6.4 de la minuta del Acuerdo Marco y la Guía para comprar en la TVEC, el departamento del Huila pertenece a la Región 6, para la cual el plazo de entrega es de hasta veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra. Adicionalmente, en la modalidad de suministro la Entidad Compradora debe solicitar cada entrega al proveedor con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. Frente a ello, el Municipio requiere que los materiales sean entregados en un término máximo de tres (3) días contados a partir del requerimiento realizado por el supervisor, en el lugar urbano o rural indicado en la respectiva solicitud, tal como quedó consignado en el numeral 6 de los estudios previos y en la autocertificación de transporte y entrega exigida a los proponentes. La Entidad no puede imponer a los proveedores del Acuerdo Marco plazos distintos a los pactados en él, y la entrega en un término menor depende de la disponibilidad de existencias de cada proveedor, por lo que no resulta exigible.

A lo anterior se suma que, bajo el Acuerdo Marco, el trámite de la operación secundaria (mínimo cinco (5) días hábiles de cotización, hasta cinco (5) días hábiles para colocar la orden de compra y hasta veinte (20) días hábiles de entrega) podría consumir cerca de seis semanas, es decir, la mayor parte del plazo contractual de dos (2) meses, que no puede exceder el 31 de diciembre de 2026. Esta condición afecta la totalidad de los bienes requeridos, incluidos los que sí se encuentran en el catálogo, de modo que el Acuerdo Marco no satisface la necesidad de la Entidad aun respecto de dichos ítems.

3. COMPOSICIÓN DEL CATÁLOGO.

La Entidad revisó el catálogo del Acuerdo Marco frente a los ciento veinte (120) ítems requeridos para la ejecución de las obras civiles priorizadas, y encontró que setenta y seis (76) de ellos, equivalentes al 63,3 %, no se

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Enero 31 de 2024	

encuentran disponibles con las especificaciones técnicas exigidas, según la relación detallada en el numeral 6 de los estudios previos. Si bien la Cláusula 6.2 permite incluir ítems adicionales, para estos el proveedor puede ofertar un valor de hasta el veinte por ciento (20 %) por encima del precio de referencia establecido por la Entidad (Cláusula 7.3 de la minuta y numeral 1.7.1 de la Guía para comprar en la TVEC). En consecuencia, para la mayor parte de los ítems la Entidad no se beneficiaría de los precios de catálogo del Acuerdo Marco, mientras que la subasta inversa permite obtener precios a la baja mediante la puja entre oferentes sobre la totalidad de los bienes.

4. SUMINISTRO SUCESIVO Y CONDICIONES DEL TERRITORIO.

El objeto contractual comprende un suministro sucesivo y parcial, cuyas cantidades y lugares de entrega se determinarán conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución de las intervenciones en los sectores urbanos y rurales del Municipio, sin que resulte conveniente adquirir y almacenar anticipadamente la totalidad de los materiales. Asimismo, las condiciones geográficas, viales y climáticas del Municipio de Colombia exigen una capacidad de respuesta logística que garantice el abastecimiento oportuno, a fin de evitar retrasos, interrupciones o afectaciones en la ejecución de las obras priorizadas.

5. CONCLUSIÓN.

La decisión de adelantar el presente proceso mediante selección abreviada por subasta inversa no corresponde a una simple preferencia administrativa, sino al resultado del análisis de las necesidades técnicas, las condiciones de abastecimiento, los tiempos de respuesta y las particularidades de ejecución identificadas en los estudios previos. La modalidad seleccionada permite establecer condiciones de suministro acordes con las necesidades institucionales, promover la concurrencia de oferentes y procurar condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad, de conformidad con los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE LA OBSERVACIÓN y mantiene la modalidad de selección abreviada por subasta inversa establecida en los documentos precontractuales, con fundamento en las razones

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Enero 31 de 2024	

desarrolladas en los estudios previos y en la necesidad de garantizar el suministro oportuno de los materiales requeridos para la ejecución de las obras civiles priorizadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Gobierno de Resultados".

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO ANDRÉS VARGAS VARGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.